Art. 2.º A todos los efectos, las enseñanzas correspondientes a esta especialidad se considerarán como una ampliación de los Servicios de la Escuela de Agudantes Técnicos Sanitarios femeninos, y en tal sentido se regirá por el Reglamento de ésta, en tanto que la indole de los estudios no se oponga a los artículos que a continuación se exponen:

## Disposiciones generales

Art. 3.º Para cursar las enseñanzas especializadas de «Fisioterapia» se requiere poseer el título de Ayudante Técnico Sanitario, con la excepción de los comprendidos en el artículo si-

guiente, tener menos de treinta y seis años cumplidos y no padecer defecto físico que dificulte la práctica de la profesión. Art. 4.º También podrán cursar estas enseñanzas los que estando en posesión del título de practicante o de enfermera y con las demás condiciones exigidas, aprueben un examen de ingreso, que versará sobre «Física», «Química», «Fisiopatología de la respiración y circulación y nociones de patología del aparato locomotor» del aparato locomotor».

Art. 5.º Las enseñanzas de esta especialidad comprenderán dos cursos de ocho meses de duración, divididos en dos cua-

trimestres cada uno.

El primer curso comprenderá las siguientes asignaturas:

Primer cuatrimestre: Anatomía. Fisiología. Análisis del movimiento (dos horas diarias de teoría). Prácticas: Gimnasia y prácticas de movimiento (dos horas diarias).

Segundo cuatrimestre: Masaje y antomía de la piel. Electro-terapia. Hidroterapia (dos horas diarias de teoría). Prácticas: Gimnasia y práctica hospitalaria (dos horas diarias).

Segundo curso:

Primer cuatrimestre: Rehabilitación en las afecciones quirúrgicas (una hora diaria). Prácticas: Reeducación postraumática y gimnasia correctiva (tres horas diarias). Segundo cuatrimestre: Rehabilitación en las afecciones médicas (una hora diaria). Prácticas: Reeducación reumática. Reducación reumática diaria).

educación neurológica (tres horas diarias).

Art. 6.º El programa para estas enseñanzas será el aproba-do por Orden de 7 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre). Art. 7.º Los dos primeros meses del primer curso de estudios

Ari. 1.º Los dos printeros meses del primer curso de estudios se considerarán de prueba para seleccionar a las alumnas, tanto desde el punto de vista físico como intelectual y moral; al finalizar estos dos meses, las alumnas serán sometidas a pruebas físicas y a las demás necesarias para decidir sobre su aptitud para la profesión.

Art. 8.º A la terminación de cada curso, las alumnas serán

sometidas a un examen teórico-práctico. Quienes no aprueben este examen final, repetirán el curso completo, y si tampoco este examen final, repetiran el curso completo, y si tampoco lo aprueban en este segundo año, no podrán continuar los estudios. Dicho examen será controlado por dos Profesores de la Facultad de Medicina de Zaragoza, designados por el ilustrísimo señor Decano de la misma, y por un Profesor, que actuará de Secretario, designado por la Dirección de la Escuela de Ayudantes Tecnicos Sanitarios de la excelentísima Diputación Provincial de Corio.

vincial de Soria.

Art. 9.º El número de alumnas que se admitirán en cada curso será como máximo de 16 y de 10 como mínimo.

Art. 10. Los derechos de matrícula serán los que determine la Corporación Provincial a propuesta de la Dirección de la Escuela.

Escuela.

Art. 11. El profesorado encargado de las enseñanzas teóricas será elegido previa propuesta de la Dirección de la Escuela.

24700

ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se crea la especialidad de «Análisis Clínicos» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos del Hospital General de la Diputación Provincial de Soria, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: El Presidente de la excelentisima Diputación Provincial de Soria, en nombre y representación de la Corporación, solicita autorización para la creación de la especialidad de Análisis Clínicos» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos del Hospital General de la referida ciudad.

Teniendo en cuenta los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la especialidad de Análisis Clínicos» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos del Hospital General de la excelentísima Diputación Provincial de Soria, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragarente. sidad de Zaragoza.

2.º Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martin-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

REGLAMENTO DE LA ESPECIALIDAD DE «ANALISIS CLINICOS» DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS FEMENINOS DEL HOSPITAL GENERAL DE SORIA

Artículo 1.º De acuerdo con el Decreto 203/1971, de 28 de enero, se establece en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Diputación Provincial de Soria la especialización de «Análisis Clínicos».

Art. 2.º A todos los efectos, las enseñanzas correspondientes a esta especialidad se consideraran como cuma amplicación de los servicios de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitación de los servicios de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitación de los

servicios de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios feme-ninos, y en tal sentido se regirán por el mismo Reglamento de ésta, en tanto que la índole de los estudios no se oponga a los artículos que a continuación se exponen.

## Disposiciones generales

Art. 3.º Para cursar las enseñanzas especializadas de «Análisis Clínicos» se requiere poseer el título de Ayudante Técnico Sanitario, con la excepción de los comprendidos en el artículo siguiente, y no padecer defecto físico que dificulte la práctica de la profesión.

de la profesión.

Art. 4.º También podrán cursar estas enseñanzas los Practicantes y Enfermeras que estuvieran en posesión del título de Bachiller Elemental, o equivalente, o hubiesen seguido en Centros de formación religiosa estudios superiores de Bachiller, debidamente convalidados, aunque no tengan aprobada la Reválida de Grado Superior. Los que no estén en posesión del título o estudios antedichos, deberán realizar un examen de ingreso en la Facultad de Medicina de Zaragoza, de acuerdo con la norma que el Ministerio determine.

Art. 5.º Las enseñanzas de esta especialidad comprenderán dos cursos académicos, distribuyéndose las vacaciones anuales

dos cursos académicos, distribuyéndose las vacaciones anuales a juicio del Director de la Escuela.

Art. 6.º El programa será determinado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 203/1971, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero).

Art. 7.º La matrícula en las enseñanzas se regirá por las normas vigentes en la materia.

Art. 8.º A la terminación de cada curso, el alumnado será sometido a un examen teórico y práctico, para cuya aprobación total podran utilizarse las convocatorias de junio y septiembre. De no aprobarse alguna de las pruebas en esta segunda con-vocatoria, deberá repetirse nuevamente el curso. El citado examen será controlado por los Profesores de la Facultad de Medicina de Zaragoza, designados por el ilustrísimo señor Dereno de la misma, y por un Profesor, que actuará como Secretario, designado por la Dirección de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la excelentísima Diputación de Soria.

Art. 9.º El número de alumnas que se admitirá en cada curso será como máximo de 17 y como mínimo de 10; este último podrá variar según las circunstancias.

Art. 10. El profesorado agregado de las enseñanzas teóricas será elegido previa propuesta de la Dirección de la Escuela.

Art. 11. Las enseñanzas prácticas se desarrollarán en los Servicios de que dispone el Hospital General de Soria, bajo el control directo del personal médico del mismo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guadalajara referente a la autorización de la ins-talación eléctrica que se cita. 24701

En el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de febrero de 1976 aparece Resolución de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria autorizando a «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», las instalaciones eléctricas en alta tensión para suministro a Archilla, cuando en realidad el concesionario de la misma es el Ayuntamiento de Archilla.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos. Guadalajara, 21 de octubre de 1976.—El Delegado provincial, Jesús Remón Camacho.—4.261-D.